

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN FUNDACIÓN BURGOS 2016

I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la Fundación Burgos 2016. Ciudad de Cultura (en lo sucesivo, la Fundación), que tiene la condición de poder adjudicador, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Por ello, la contratación de la Fundación se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en la letra a) del artículo 175 de la LCSP y la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta más ventajosa. Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas. Las mismas se publicarán en el “perfil de contratante de la Fundación”, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 de la LCSP.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la Fundación. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.
- j) Los contratos de servicios y suministro que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios

para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Universidad mediante procesos de concurrencia competitiva.

k) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

a.1) Publicidad

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado IX de las presentes Instrucciones sobre los contratos menores, la Fundación dará difusión a los contratos que pretenda celebrar, mediante la publicación de su licitación en el “perfil de contratante de la Fundación”.

El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.

a.2) Exclusión de publicidad. Solicitud de ofertas.

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

- a) Aquellos en los que, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.
- b) Aquellos que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un empresario determinado.
- c) Aquellos que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96.
- d) Aquellos que hayan sido declarado secretos o reservados, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).
- e) En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que,

aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

f) En los contratos de obras, cuando éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad sólo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

g) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

h) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

i) En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La exclusión de publicidad sólo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

j) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

k) En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

l) En los contratos de servicios, cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

m) En los contratos de servicios, cuando éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad sólo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

- n) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- ñ) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea inferior a 50.000 euros.
- o) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento regulado en esta Instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.
- 4) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

La Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANOS DE ASISTENCIA

El órgano de contratación de la Fundación es el Patronato sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento. El órgano de contratación podrá establecer o designar un órgano de asistencia que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y presentar una propuesta de adjudicación pudiendo adoptar la configuración de Mesa de Contratación o Comité Técnico. Los integrantes del órgano de asistencia serán nombrados por el órgano de contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 43 al 68 de la LCSP. En cuanto a las prohibiciones de contratar, debe tenerse en cuenta que sólo serán aplicables a la Fundación las previstas en el apartado 1 del artículo 49 de la LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la Fundación. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 74 y 75 de la LCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 76 de la LCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación del artículo 37.1 de la LCSP únicamente respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 211.000 euros, siendo competente la jurisdicción contenciosa para conocer de los recursos que se interpongan contra la resolución que resuelva dicho recurso especial.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios, estará sujeta a los procedimientos que se regulan a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos de contratación se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía superior a 211.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Asimismo deberán elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y las demás menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.

d) Elaboración de pliego

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la Fundación elaborará un pliego, que se publicará en el perfil del contratista y que formará parte del contrato, en el que deberán constar:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.
4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías a constituir, en su caso.
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP.

e) Publicación

Publicación del anuncio de licitación por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el “perfil de contratante de la Fundación”, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

f) Apertura de ofertas

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter hasta el momento de la licitación pública. La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

g) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el “perfil de contratante de la Fundación”. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

h) Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre la Fundación debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista. El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el “perfil de contratante de la Fundación” será siempre parte integrante del contrato.

IX. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La Fundación Burgos 2016, adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación:

- 1.-CONTRATOS MENORES.
- 2.-PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.
- 3.-PROCEDIMIENTO ABIERTO.
- 4.-PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

1.- COMPRAS MENORES.-

1.1.- Delimitación

TIPO DE CONTRATO CUANTÍA IVA EXCLUIDO

Contrato de obras inferior a 50.000 euros

Contrato de suministro inferior a 18.000 euros

Contrato de servicios inferior a 18.000 euros

No obstante dichas cuantías podrán verse modificadas en los mismos términos que los límites que se establezcan anualmente, mediante el instrumento legal que corresponda, para los contratos de carácter administrativo que celebren las Administraciones Públicas.

Respecto a la calificación del contrato de obras, suministros y de servicios se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y demás concordantes de la LCSP y disposiciones complementarias.

1.2.- Expediente de contratación

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP. En estos contratos se requerirá, la solicitud de presupuesto previo, debidamente aprobado por el órgano competente de Fundación Burgos 2016. Ciudad de Cultura y se abonará contra factura aprobada por el Departamento o técnico correspondiente de dicha entidad, asimismo en los casos en que esta empresa municipal lo considere conveniente, en concreto en las compras menores “de obra o servicio” se formalizará el correspondiente contrato. En cumplimiento de la legalidad vigente en materia tributaria y de seguridad social, el CONTRATISTA deberá aportar los certificados, de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria cuando la compra menor consista en obra o servicio, así como, dependiendo de las características del contrato se exigirá póliza suscrita de responsabilidad civil.

Asimismo Fundación Burgos 2016, en función del objeto del contrato, en cualquier momento para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación en la materia y como acto de auto tutela, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de hallarse al corriente de pago de las primas y cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como de los salarios del personal que emplee y caso de incumplimiento de dichas obligaciones o de su falta de acreditación, retener, de las certificaciones pendientes de abono las cantidades aproximadas a que ascienda el montante de la liquidación de lo incumplido y hasta tanto se acredite su cumplimiento. Igualmente el contratista estará directamente obligado a cumplir cuantas disposiciones estuvieren vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad y salubridad de los trabajadores afectos, así como prevenir cualquier tipo de accidente de los que pueda producirse con ocasión de la ejecución de los trabajos, sea cual fuere la causa del mismo.

El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones sobre Seguridad y Salud en el trabajo no implicará, en ningún caso, responsabilidad alguna Fundación Burgos 2016. Si la misma sufriere cualquier quebranto económico, derivado de la declaración de su responsabilidad en esta materia, queda facultada para repercutir su costo a dicho contratista, o para reclamárselo por la vía oportuna si ésta no se aviniese al resarcimiento, pudiendo resarcirse del saldo favorable que en ese momento tuviese la misma, o caso de no tener saldo alguno en ese momento, a reclamárselo por la vía judicial correspondiente.

Dependiendo del tipo de compra se podrá exigir medidas de carácter medioambiental, así como, acreditación de la solvencia técnica y/o profesional o certificación de calidad del producto que se suministre. Y en cualquier caso, los contratos deberán contener las menciones que determina el artículo 26 de la LCSP y en relación a la forma de pago será la pactada entre las partes sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

2.-PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.-

2.1.-Delimitación.-

2.1.1.-Por razón de la cuantía. Se utilizará el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO CUANTÍA IVA EXCLUIDO

Contrato de obras inferior a 100.0000 euros

Contrato de suministro inferior a 100.000 euros

Contrato de servicios inferior a 100.000 euros

Dichas cuantías podrán verse modificadas en virtud de los nuevos límites que se establezca anualmente, mediante el instrumento legal correspondiente, para los contratos de carácter administrativo que concierne la Administración Pública.

2.1.2.- Por razón distinto de la cuantía. Se podrán utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

2.2- Expediente de contratación.-

En este procedimiento se solicitarán, como mínimo, tres ofertas. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente.

La concurrencia podrá promoverse, mediante la invitación a participar a empresarios y profesionales, incluidos en las listas de proveedores y/o contratistas potenciales de Fundación Burgos 2016, a que se refiere el apartado C) de estas Instrucciones, así como a otros empresarios no incluidos en dichas listas.

Fundación Burgos 2016 negociará los términos de la contratación, dejando constancia de dicha negociación en el expediente. En materia tributaria, seguridad social y demás normativa conforme lo dispuesto en el apartado 1.2 (Contratos menores).

Las contrataciones superiores a 50.000 euros implicarán además:

Elaboración de un Pliego de Condiciones de la contratación que se acompañará a las invitaciones efectuadas a las empresas, siendo el contenido conforme el apartado D).

Fundación Burgos 2016 publicará en el perfil del contratante que se está siguiendo el procedimiento de negociación con tres empresas para la adjudicación de la contratación correspondiente.

Asimismo en las contrataciones cuyo valor sea superior a 200.000 euros en los contratos de obras o de 60.000 euros cuando se trate de otros contratos será preceptiva dar publicidad en el Perfil del Contratante o medios alternativos. En cuanto al expediente de contratación se estará conforme el apartado 4.2.- Dichas cuantías podrán verse modificadas en virtud de los nuevos límites que se establezca anualmente mediante el instrumento legal correspondiente para los contratos de carácter administrativo que concierne la Administración Pública.

3.-PROCEDIMIENTO ABIERTO.-

3.1.- Delimitación.-

3.1.1.- Se podrá aplicar a cualquier cuantía hasta la exigida para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, y será obligatorio para las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 3.1.2 o que se opte por la adjudicación mediante el procedimiento restringido):

TIPO DE CONTRATO CUANTÍA IVA EXCLUIDO

Contrato de obras 1.000.000 o más hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de suministro..... 100.000 euros o más hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de servicios..... 100.000 euros o más hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
No obstante dichas cuantías podrán verse modificadas en los mismos términos que los límites que se establezcan anualmente para los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

3.1.2.- No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

3.2.-Expediente de contratación.-

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación, conforme se detalla en el apartado D).

El pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de Fundación Burgos 2016, o medios alternativos, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, los extremos que se definan en el anuncio, podrán no establecerse expresamente en el pliego indicando en el mismo que existe una remisión al anuncio, y adjuntando una copia de este al contrato como documento contractual.

Fundación Burgos 2016 concederá los siguientes plazos para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante o medios alternativos:

- 26 días en los contratos de obras
- 15 días en los contratos de servicios y suministros

No obstante estos plazos se podrán ampliar o reducir en función de las características de la contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las proposiciones, atendida la complejidad del contrato quedando establecido este plazo en el anuncio. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

Adjudicado el contrato se procederá a publicar la adjudicación (nombre del adjudicatario e importe de la adjudicación) en el perfil del contratante y notificado además al adjudicatario tal condición mediante fax o correo electrónico, u otro medio de comunicación, y en cualquier caso, conforme se determine en el propio Pliego de Condiciones que se haya elaborado al efecto.

4.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.-

4.1.-Delimitación.-

4.1.1.-Se podrá aplicar a cualquier cuantía hasta la exigida para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada y en todo caso cuando se superen las siguientes cuantías y no se haya optado por el procedimiento abierto (salvo en los supuestos contemplados en el 4.1.2).

TIPO DE CONTRATO CUANTÍA IVA EXCLUIDO

Contrato de obras 1.000.000 o más hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

Contrato de suministro.....100.000 euros o más hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

Contrato de servicios 100000 euros o más hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

No obstante dichas cuantías podrán verse modificadas en los mismos términos que los límites que se establezcan anualmente mediante el instrumento legal correspondiente para los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

4.1.2- No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento abierto o diálogo competitivo.

4.2.- Expediente de contratación.-

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación conforme se detalla en el apartado D).

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento, estableciéndose dos fases:

- a) Selección de solicitantes.
- b) Invitación para presentación de proposiciones.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de Fundación Burgos 2016, o medios alternativos, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, los extremos que se definan en el anuncio, podrán no establecerse expresamente en el pliego indicando en el mismo que existe una remisión al anuncio, y adjuntando una copia de este al contrato como documento contractual.

Fundación Burgos 2016 concederá los siguientes plazos para que los licitadores presenten sus solicitudes de participación desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante o medios alternativos:

- 10 días en los contratos de obras.
- 15 días en los contratos de servicios y suministros.

Respecto a las invitaciones para la presentación de la proposición se notificará mediante cualquier medio establecido conforme al apartado k) de estas instrucciones estableciendo un plazo de quince días para la misma , contados a partir de la fecha de envío de dicha invitación.

No obstante estos plazos se podrán ampliar o reducir en función de las características de la contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las proposiciones, atendida la complejidad del contrato quedando establecido este plazo en el anuncio. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

Adjudicado el contrato se procederá a publicar la adjudicación (nombre del adjudicatario e importe de la adjudicación) en el perfil del contratante y notificado además al adjudicatario tal condición mediante fax o correo electrónico, u otro medio de comunicación, y en cualquier caso, conforme se determine en el propio Pliego de Condiciones que se haya elaborado al efecto.

5.-DIÁLOGO COMPETITIVO.-

5.1.- Delimitación.-

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos cuando Fundación Burgos 2016 considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

5.2.- Expediente de contratación.-

Se elaborará un documento descriptivo donde se definan al menos:

- Las necesidades de Fundación Burgos 2016.
 - Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
 - Trámites a seguir por Fundación Burgos 2016 para la adjudicación. Fases del dialogo.
 - Criterios de valoración de las ofertas. Se publicará en el Perfil del Contratante la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda acudir al diálogo.
- Fundación Burgos 2016 concederá los siguientes plazos para que los licitadores presenten:

- Solicitudes: 10 días contados desde la publicación del anuncio correspondiente.-
- Proposiciones: 15 días contados desde el envío de la invitación.-

No obstante, estos plazos se podrán ampliar o reducir en función de las características de la contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las proposiciones, atendida la complejidad del contrato quedando establecido este plazo en el anuncio. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

En lo regulado en este apartado se estará conforme lo dispuesto en la LCSP en relación al diálogo competitivo.

C).- SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-

Fundación Burgos 2016 podrá utilizar sistemas de racionalización de la contratación, como son los acuerdos marco o el establecimiento de listas de proveedores, o realizar convocatorias para que los empresarios manifiesten su interés en contratar con Fundación Burgos 2016 y elaborar listas de contratistas potenciales y se publicarán los procedimientos y condiciones para poder acceder a los mismos en el Perfil del Contratante o en medios alternativos de difusión.

Las listas de contratistas potenciales se elaborarán mediante un procedimiento transparente en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario todos los empresarios y profesionales interesados, sin discriminación alguna. Fundación Burgos 2016 podrá contratar compras menores con contratistas potenciales incluidos en las listas, o invitar a todos o algunos de los mismos, cuando se adjudiquen los contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad, sin perjuicio de poder invitar a otros que no figuren en las listas mencionadas.

Fundación Burgos 2016 podrá tener varias listas elaboradas de acuerdo a los sistemas de racionalización de la contratación según los tipos o clases de contratos que vaya a adjudicar.

D) CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES E INVITACIONES A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.-

1.- Contenido de los Pliegos de Condiciones.-

Los pliegos de condiciones contendrán al menos:

- a) las características básicas del contrato.
- b) En su caso régimen de admisión de variantes.

- c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- d) criterios de adjudicación, y en su caso, criterios de solvencia.
- e) Garantías que deben constituir, en su caso los licitadores o adjudicatarios.
- f) Requisitos de capacidad para contratar.
- g) Solvencia técnica, económica y financiera.
- h) Determinar, en su caso, en función del tipo de contrato los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- i) Cumplimiento obligaciones tributarias, de seguridad social, seguridad e higiene. y medio ambiente, responsabilidad civil.
- j) En los pliegos de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- k), Fundación Burgos 2016 hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando:
 - Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato, conforme al artículo 21.2 de la LCSP.
 - Posibilidad de acudir al Arbitraje de Derecho.

2.- Contenido de las Invitaciones:

Las invitaciones para participar en los procesos de contratación contendrán al menos:

- a) Identificación del expediente de contratación.
- b) Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- c) Lugar de presentación de las ofertas.
- d) Remisión al pliego de condiciones del contrato.
- e) Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- f) Lugar para tener acceso a la documentación, cuando por sus circunstancias no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación o de la página web de Fundación Burgos 2016. Toda vez que, con independencia de la publicación se realice a través de Internet o cualquier otro medio de difusión, de manera adicional se podrá decidir, en función de las características del contrato, por el órgano de contratación, la publicidad del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

E) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.-

1.- Procedimiento Negociado.-

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadores, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

- En primer lugar una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

2.-Valoración de las proposiciones en procedimientos distintos del negociado

En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas

de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, tales como criterios de adjudicación y/o de selección.

Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el/los técnico/s responsable/s, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva.

Con tal objeto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

En tal sentido, una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadores en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pesos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Fundación Burgos 2016 apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la licitación, evaluando cada oferta en relación a las restantes, integrando en la evaluación la globalidad de los factores que afectan al precio.

Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedara excluida de la licitación.

3.-Propuesta de Adjudicación.-

La valoración global de las ofertas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al órgano de contratación al que corresponda decidir la adjudicación definitiva del contrato. Dicha valoración quedará elaborada por la Mesa de Contratación, nombrada al efecto, si los pliegos que rigen la contratación así lo prevé.

4.-Adjudicación de los contratos. Órgano de contratación.-

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

El órgano de contratación de esta entidad es el Consejo de Administración, para aquellas adquisiciones, contratos o suministros superiores a seis mil euros, no obstante y en virtud del artículo 40 de la LCSP y del artículo 25 apartado k) de los Estatutos de esta mercantil, éste podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con el correspondiente otorgamiento de poderes, al tratarse de un órgano de gobierno societario.

F) CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con Fundación Burgos 2016 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en su caso, estén debidamente clasificados.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Todo ello de conformidad con el artículo 43 y demás concordantes de la LCPS en relación con la capacidad y solvencia del empresario.

G) CONTRATOS

1.- Naturaleza jurídica y contenido de los contratos.-

Los contratos que celebre Fundación Burgos 2016 son contratos privados que se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado, según correspondan por razón del sujeto o entidad contratante (artículo 20 LCSP).

En cuanto a su efecto y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado, no obstante en función de las características del contrato, podrá prevalecer lo regulado en la LCSP, todo ello en aras de dar cumplimiento a los principios básicos de contratación determinados en las Directivas comunitarias. En cuanto al contenido del contrato, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberá incluir al menos las menciones que determina el artículo 26 de la LCSP.

2.-Arbitraje.-

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos podrán someterse a arbitraje, conforme a las disposiciones Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje (artículo 39 de la LCSP).

3.-Jurisdicción Competente.-

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por Fundación Burgos 2016 no sujetos a regulación armonizada, así como de las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (artículo 21 LCSP).

4.-Objeto del contrato.-

El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado en el pliego. no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto (artículo 74 LCSP).

5.-Precio.-

Los contratos que celebren Fundación Burgos 2016 tendrán siempre un precio determinado y determinable, que deberá expresarse en euros. Los precios serán adecuados para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 75 LCSP).

El valor estimado de los contratos se determinará según lo establecido en el artículo 76 de la LCSP.

6.-Revisión de precios.-

Los precios fijados podrán ser revisados o actualizados en la forma establecida en los pliegos de condiciones.

7.- Abono del precio.-

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada tras la comprobación de la realización total o parcial del objeto del contrato, y en cualquier caso como determine los Pliegos de condiciones, o en su caso, se pacte entre las partes, sin menoscabo de lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

8.- Subcontratación y cesión del contrato

Con relación a la contratación y cesión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 209 y 211 de la LCSP y demás normativa complementaria.

H) DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para poder revisar que se ha dado cumplimiento a la presente instrucción. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a las presentes normas en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, del anuncio de licitación, los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas cursadas, las propuestas presentadas; el acta de sesión, y la propuesta de contratación, la documentación justificativa de la adjudicación, contrato formalizado, así como las posibles razones para el rechazo.

I) REGISTRO DE CONTRATOS VIGENTES.-

Fundación Burgos 2016 deberá llevar un registro de los contratos vigentes, y demás características a los efectos de control y posterior remisión al TRIBUNAL DE CUENTAS para el ejercicio de la función fiscalizadora y demás organismos que determina el artículo 29 y 30 de la LCSP.

J) PROTECCIÓN DE DATOS.-

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera, en relación a la protección de datos los contratos regulados en la presente Ley que impliquen tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el apartado segundo y tercero de dicha disposición adicional.

K) MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.-

Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos regulados en estas instrucciones se llevarán a cabo según dispone la disposición adicional décimo octava y décimo novena de la LCSP.

L) CÓMPUTO DE PLAZOS.-

Los plazos establecidos en la presente instrucción se entenderá referida a días naturales, no obstante si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

M) VIGENCIA.-

La presente instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el perfil de contratante de Fundación Burgos 2016. (página web <http://www.burgos2016.es>) por consiguiente de aplicación a todos los procedimientos que se inicien a partir de la misma. Dicha publicación deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la aprobación por el órgano de contratación.

Estas instrucciones permanecerán vigentes en tanto en cuanto no se vean modificadas por el órgano de contratación, y en todo caso podrán verse finalizadas a la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

Fecha de publicación: ————diciembre de 2010